RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2016
(14 de marzo)

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
En uso de sus facultades legales y estatuarias, y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 4 del artículo 38 del Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, el Consejo Académico debe actuar como organismo de segunda instancia en relación con los Consejos de Facultad o de las dependencias de nivel universitario en cuanto corresponde a las decisiones académicas susceptibles de apelación.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas a través de su secretaría académica, remitió el recurso de apelación interpuesto por el estudiante LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA, en relación con la decisión tomada en sesión de fecha 17 de febrero de 2016, según Acta 006, consistente en no autorizar la sustitución de Consultorio Jurídico III por sus funciones desarrolladas en el Municipio de Villavieja.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas mediante Resolución 05 de 2016 confirmó la decisión adoptada el 17 de febrero de 2016, según Acta 06; en esta ocasión reiteró que la solicitud sustitución de Consultorio Jurídico III por sus funciones desarrolladas en el Municipio de Villavieja bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios fue extemporánea, puesto que según la Circular 04 de 2015 del Consejo de Facultad las fechas de recepción de este tipo de requerimiento era dentro del periodo de adiciones y cancelación, además que el Decreto 765 de 1977 determina que la vinculación debe ser en calidad de *empleado público o trabajador oficial*, exigencia que no se cumple en su caso particular.

Que el señor LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA según oficio radicado el 1 de marzo de 2016, interpone recurso de reposición y subsidio apelación contra la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Que el señor LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA argumenta que la no presentación de la solicitud en las fechas establecidas por la Universidad obedeció a que el contrato que suscribió con el Municipio de Villavieja fue posterior a estas y que si cumple con los requisitos definidos por el Decreto 765 de 1977, puesto que la Comisaría de Familia del Municipio de Villavieja pertence a la administración territorial y pese a que su vinculación se dio mediante la figura de contrato de prestación de servicios se debe dar aplicación al

principio de la realidad sobre las formas, pues de acuerdo a sus funciones y dedicación, se configura la existencia de un contrato laboral, ostentado así la calidad de empleado público.

Que la Comisión Delegataria del Consejo Académico, en atención al Acuerdo 019 del 01 de septiembre del 2015, se reunió el 14 de marzo del presente año según informe número 008, para analizar el recurso interpuesto, y consideró:

1. Se constató que el señor LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA suscribió contrato de prestación de servicios No. 021 con el municipio de Villavieja con el objeto de *prestar servicios y apoyo a la gestión para brindar apoyo jurídico en la comisaría de familia del municipio de Villavieja por un término de seis meses.*

2. De la cláusula primera del contrato se desprende que el señor LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA en calidad de contratista declara que tiene *pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el contrato, que se ha enterado de los requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista* y expresamente la cláusula cuarta del contrato dispone que *no existe ningún vínculo laboral entre el Municipio y el contratista.*

3. El Decreto 0765 de 1997 determina que los alumnos de los dos últimos años de la carrera deberán trabajar durante dos semestres en el consultorio, no obstante, este requisito puede sustituirse por las siguientes condiciones:

a) Prestación de servicios por un lapso no inferior a un año y con posterioridad a sexto semestre de la carrera, en cualquier cargo de la rama judicial o del Ministerio Público.

b) Por la vinculación en las mismas condiciones como empleado público o trabajador oficial en empleos con funciones jurídicas en entidades públicas de cualquier orden.

Que conforme a lo anterior, la Comisión Delegataria del Consejo Académico determinó confirmar la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Que de lo anterior concluyó la Comisión Delegataria del Consejo Académico que el señor LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA no cumple con alguna de las dos opciones exigidas por la norma para que procesa la sustitución del consultorio jurídico, sumado a que su petición fue extemporánea, tal y como el mismo peticionario lo reconoció al momento de interponer el recurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Confirmar la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, tomada en sesión de fecha 17 de febrero de 2016, según Acta 006, consistente en no autorizar la sustitución de Consultorio Jurídico III por sus funciones desarrolladas en el Municipio de Villavieja al señor LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA.

ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS HUMBERTO SOTTO SUAZA y comunicar al Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas la presente decisión.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los 14 días del mes de marzo de 2016

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ DE DUSSÁN
Presidenta

EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA
Secretario General

Proyectó: Diana Marcela Ortiz – Asesora jurídica